

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2019-00955-00

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril dos mil veintiuno (2021).

El demandado propuso excepciones de mérito (correo 26 de noviembre de 2020), cuyo traslado se describió en tiempo (correo 04 de diciembre de 2020).

Al tenor de los arts. 372 (parágrafo) y 373 del CGP y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 20 del mes de abril del año 2021, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 2 a 15 y 40 a 51).

Interrogatorio de parte: De Samuel Coronado Ibáñez

Testimoniales: De María Lilia Pinzón, Luis Antonio Aragón, María Cecilia Ochica, Jairo Mendoza Suárez, Claudia Santamaría Rodríguez, Nubia Mery Aristizábal Velásquez, Nieves Vargas Ochica, Carmen Yolanda Vargas Herrera, María Angélica Garzón Castro, Ana Delia Rodríguez de Lugo, Janneth Maritza Castellanos Cuervo, Edwin Camilo combita, Diana Pilar Acevedo, Javier Enrique y Zully Paola Vargas Vargas. Secretaria cite a los declarantes (Fl. 37, 38 y correo 04.12.2020).

Se niega por impertinente respecto de la naturaleza del proceso la testimonial de Luis Eduardo Gómez Cruz. (Art. 168 CGP).

Se deniega por impertinente al objeto del proceso la exhibición del contrato de compraventa de vehículo automotor (Art. 168 CGP)

Deniéguese por impertinente al objeto del proceso la prueba por informe dirigida a Profamilia. (Art. 168 CGP)

No se accede a la solicitud de oficios (correo 04.12.2020) en tanto la interesada no cumplió con la exigencia el inciso 2º de artículo 173 CGP.

Se deniega por impertinente respecto del objeto del proceso la prueba de peritación solicitada (04 de diciembre 2020) respecto de la naturaleza del proceso, a más de que no se observó lo dispuesto por el artículo 227 CGP.

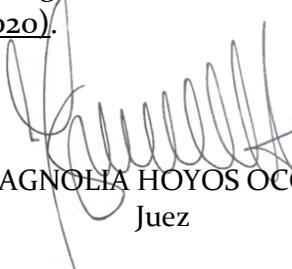
DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (correo 26 de noviembre de 2020).

Interrogatorio de parte: De María Inés Vargas Ochoa

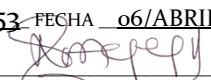
Testimoniales: De Mary Juanita Castiblanco, Nidia Cuetocué Cuetocué, James Eduard Espitia Coronado, Leidy Johanna Martínez Vargas, Hilda Ariza Chávez y Migue Ángel Montes. Secretaria cite a los declarantes (correo 26.11.2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 053 FECHA 06/ABRIL/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaría